

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN GALICIA: GESTIÓN DE LAS
AGUAS, ORDENACIÓN DEL LITORAL Y CONFLICTO MINERO EN EL
INICIO DE LA NUEVA LEGISLATURA**

FRANCISCO JAVIER SANZ LARRUGA

Catedrático de Derecho Administrativo

Universidade da Coruña

Sumario: 1. Introducción. 2. Organización: sin cambios significativos en la estructura orgánica. 3. Gestión de las aguas: el desarrollo del grupo normativo de la Ley de Aguas de Galicia de 2010. Nueva planificación hidrológica. 4. Ordenación del litoral: la repercusión de la futura Ley de Costas sobre Galicia y la planificación para la implantación de las instalaciones de acuicultura. 5. Biodiversidad: nueva reserva de la biosfera y otras medidas de protección. 6. Actividades económicas y protección ambiental. El conflicto de la minería. 7. Otra información de interés ambiental.

1. Introducción

En el comienzo de la novena legislatura, tras las elecciones autonómicas de Galicia del 21 de octubre de 2012, con el segundo mandato del presidente Feijoo, la actividad jurídica y las directrices políticas en materia ambiental apenas han variado respecto de la anterior. Sin ninguna norma legal en materia ambiental destacable en este período de tiempo, las disposiciones reglamentarias más reseñables se han desarrollado en continuidad con el Gobierno de la Xunta de la legislatura anterior al mantenerse incluso el mismo titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, el Sr. Hernández Fernández de Rojas.

2. Organización: sin cambios significativos en la estructura orgánica

La Xunta de Galicia resultante de las elecciones de octubre de 2012 mantuvo, en lo que se refiere más específicamente al medio ambiente, la misma estructura orgánica que la de la legislatura anterior, con idéntico nombre —el de “Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras”¹— y con similar organización interna; además de la Secretaría General Técnica, la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental, las direcciones generales de Movilidad y de Conservación de la Naturaleza, el organismo autónomo Instituto de Estudios del Territorio (que ya empezó a funcionar como tal al final de la anterior legislatura) y la entidad pública empresarial Augas de Galicia².

En cuanto al Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 54/2013, de 21 de marzo³, además de incorporar a este la representación de las organizaciones sindicales, modifica levemente la composición tanto de las vocalías de la Ad-

¹ Cfr. Decreto 227/2012, de 2 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia (DOG núm. 230, 3 de diciembre de 2012).

² Decreto 235/2012, de 5 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia (DOG núm. 233, 7 de diciembre de 2012).

³ Cfr. DOG núm. 65, 4 de abril de 2013.

ministración autonómica (un total de trece) como las vocalías que representan a la sociedad civil (un total de veinticinco).

3. Gestión de las aguas: el desarrollo del grupo normativo de la Ley de Aguas de Galicia de 2010. Nueva planificación hidrológica

La aprobación del Decreto 59/2013, de 14 de marzo⁴, por el que se desarrolla la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Aguas de Galicia, en materia de ejecución y explotación de infraestructuras hidráulicas, viene a integrar el grupo normativo de dicha ley autonómica (ya conformado por las normas reglamentarias sobre los Estatutos del ente Augas de Galicia, sobre prestación del servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales, y sobre el régimen económico y financiero)⁵.

El nuevo Decreto de Aguas de Galicia en materia de ejecución y explotación de infraestructuras hidráulicas tiene por objeto garantizar la colaboración entre el Gobierno gallego y los municipios a través de la compartición de los servicios. Partiendo del reparto competencial recogido en la Ley 9/2010 entre la Administración hidráulica de Galicia (representada por la entidad pública empresarial Augas de Galicia) y las administraciones locales, se contemplan cuatro escenarios de actuación: la ejecución por parte de la Xunta de obras hidráulicas de competencia municipal; la ejecución de obras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma; la asunción de la explotación de estaciones depuradoras; y, en caso de que sea necesario, la intervención de la Xunta ante una insuficiencia en la explotación de los servicios que ponga en riesgo la salud de las personas.

Con la finalidad de la simplificación administrativa, el Decreto 59/2013 lleva a cabo la coordinación e integración entre los distintos procedimientos de intervención administrativa aplicables a los proyectos de desarrollo de infraestructuras hidráulicas, unificando el trámite de información pública y anticipando la obtención de todos los títulos administrativos necesarios respecto al momento de su aprobación definitiva por la Administración hidráulica de Galicia.

El Decreto se estructura de la siguiente manera: en el capítulo I se indican el objeto y el

⁴ Cfr. DOG núm. 73, 16 de abril de 2013.

⁵ Para completar el grupo normativo sobre aguas en Galicia, solo quedan por aprobar los reglamentos “de planificación hidrológica” y de “prestación del servicio de abastecimiento”.

ámbito de aplicación de la norma, así como los principios generales que la rigen; el capítulo II se dedica a las normas de colaboración técnica y financiera de la Administración hidráulica con las entidades locales, estableciendo un nuevo procedimiento que sustituye al previsto en el Decreto 84/1997, que integra las necesarias tramitaciones ambientales en el caso de que sean necesarias; en el capítulo III se recogen los procedimientos en relación con las infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma de Galicia, de manera que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 9/2010, su alcance se limita a la elaboración de los proyectos y a su ejecución con cargo a los presupuestos de la Administración hidráulica (artículo 28.3 de la misma ley), correspondiendo a las entidades locales la explotación de los servicios de su competencia; en el capítulo IV se especifican, con la referencia del Plan General Gallego de Saneamiento, las condiciones en las que Augas de Galicia asumirá la gestión y explotación de las estaciones depuradoras cuyo servicio se presta por las entidades locales; y el capítulo V contempla las situaciones de intervención de la Administración hidráulica sobre infraestructuras de aducción y depuración en los supuestos en que el servicio no se preste adecuadamente por parte de las entidades locales. Finalmente, en las disposiciones adicionales se regulan la titularidad de las obras, la aplicación del procedimiento abreviado previsto en el Decreto 133/2008, la posibilidad de extensión de la explotación de estaciones depuradoras a las pequeñas instalaciones, el régimen transitorio respecto de las actuaciones de colaboración ya iniciadas y respecto de la asunción de las instalaciones de depuración y la extensión de las obligaciones de las entidades locales a la gestión del canon de saneamiento cuando proceda.

En cuanto a la prestación consorciada de los servicios municipales hidrológicos, a la constitución del Consorcio de Aguas de Valdeorras (aprobada por Decreto 203/2012, de 11 de octubre⁶) ha seguido, más recientemente, el caso del Consorcio para la Gestión del Ciclo Urbano del Agua del Louro (aprobado por el Decreto 26/2013, de 7 de febrero⁷).

⁶ Cfr. DOG núm. 203, 24 de octubre de 2012. Este consorcio está integrado por los ayuntamientos de O Barco de Valdeorras, O Bolo, Carballeda de Valdeorras, Larouco, Petín, A Rúa, Rubiá, A Veiga y Vilamartín de Valdeorras, la Diputación Provincial de Ourense y el ente público empresarial Augas de Galicia.

⁷ Cfr. DOG núm. 34, 18 de febrero de 2013. Este consorcio se constituye entre los ayuntamientos de Mos, O Porriño, Salceda de Caselas y Tui y la entidad pública empresarial Augas de Galicia con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración en el territorio de los ayuntamientos que lo integran.

Una noticia destacable en el campo de la planificación hidrológica en Galicia es la aprobación, con un considerable retraso, por el Real Decreto 285/2013, de 19 de abril, del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrológica del Miño-Sil⁸. El Real Decreto consta de dos artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria —por la que se deroga el Plan Hidrológico de cuenca de 1998— y dos disposiciones finales, y se acompaña con la normativa que incluye las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico. La normativa consta de 83 artículos, estructurados en diez capítulos, y de trece anexos técnicos y un anexo catorce, no técnico, sobre seguimiento y revisión del Plan. El articulado comprende los contenidos siguientes: disposiciones generales, descripción general de la demarcación, objetivos medioambientales, régimen de caudales ecológicos, prioridad y compatibilidad de usos, asignación y reserva de recursos, utilización del dominio público hidráulico, protección del dominio público hidráulico y calidad de las aguas, régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico y seguimiento y revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Por último, se acaba de iniciar la elaboración del segundo ciclo de la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa (2015-2021)⁹.

4. Ordenación del litoral: la repercusión de la futura Ley de Costas sobre Galicia y la planificación para la implantación de las instalaciones de acuicultura

A punto de publicarse la nueva Ley de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de modificación de la Ley de Costas de 1988, sin que podamos extendernos en este breve comentario, aparte de las consecuencias que se derivan de sus nuevos planteamientos —que relajan, a nuestro juicio negativamente, el proteccionismo de la Ley de Costas—, se prevé una modificación en la aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 22/1988 con el fin de poder regularizar, en el plazo de dos años, una serie de núcleos tradicionales (muy abundantes en la costa de Galicia) que, si bien no estaban clasificados como suelo urbano (al aprobarse dicha Ley), cuentan con ciertas características y

⁸ Cfr. BOE, núm. 95, 20 de abril de 2013.

⁹ Resolución del 16 de mayo de 2013 por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del segundo ciclo de planificación hidrológica 2015-2021 de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa (DOG núm. 98, 24 de mayo de 2013). Como es sabido, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa fue aprobado por el Real Decreto 1332/2012, de 14 de septiembre (BOE núm. 223, de 15 de septiembre).

servicios que permiten asimilarlos ahora al suelo urbano para reducir la extensión de la servidumbre de protección de costas. Además, en el último momento de la tramitación parlamentaria de la reforma de la Ley de Costas, Moaña, término municipal de Moaña, en la provincia de Pontevedra, ha pasado a engrosar la lista de núcleos que se excluyen del dominio público marítimo-terrestre en virtud de la disposición adicional séptima de la nueva Ley.

En el ámbito de la planificación, la instalación de plantas de acuicultura ha planteado desde hace tiempo en Galicia muchas polémicas, en particular en aquellos lugares incluidos en la red Natura 2000. En febrero de 2013, la Xunta de Galicia sometió a la tramitación ambiental (de evaluación de planes y programas) el Plan Director de Acuicultura Litoral¹⁰, que viene a aplicar la Estrategia Gallega de Acuicultura (2012). El futuro Plan —que fue declarado por la Xunta de “incidencia supramunicipal” el 28 de febrero de 2013— se reduce al ámbito terrestre y coincide con el ámbito del Plan de Ordenación del Litoral (aprobado por Decreto 20/2011)¹¹. Este plan debería resolver los muchos conflictos que se han originado en el pasado a la hora de autorizar el emplazamiento de este tipo de instalaciones en la costa y de establecer los lugares más idóneos sin afectar negativamente a los lugares más sensibles desde el punto de vista ecológico.

Desde el punto de vista de la protección de la costa, es positivo encontrar en el Plan de Inspección Urbanística para el año 2013¹² —aprobado y publicado por la Resolución de 11 de febrero de 2013—, entre sus objetivos principales y actuaciones prioritarias, diversas referencias a la protección de la costa.

¹⁰ Su información puede encontrarse en la página web <<http://www.intecmar.org/esga/PDAL/Default.aspx>>.

¹¹ Sobre este plan puede consultarse la página web <<http://www.xunta.es/litoral/>>.

¹² Cfr. DOG núm. 37, 21 de febrero de 2013. Así, por ejemplo, el artículo 3 del Plan recoge entre sus objetivos principales: “Evitar que se lleven a cabo sin la preceptiva licencia urbanística municipal o sin la autorización autonómica exigida en la LOUG o en la Ley de Costas obras de construcción de nuevas edificaciones, o de reconstrucción, rehabilitación o ampliación de las existentes” (apartado 2.º). Y, entre las actuaciones prioritarias, el artículo 4.º del mismo Plan recoge:

“Actuaciones para restaurar la legalidad vulnerada por infracciones de la Ley de costas:

- La investigación de infracciones de la Ley de costas.
- La tramitación de expedientes sancionadores.
- La ejecución de las órdenes de demolición” (apartado c).

Por otro lado, el capítulo IV del Plan se dedica a las “Actuaciones para restaurar la legalidad vulnerada por infracciones de la Ley de Costas” (cfr. arts. 12 a 14).

Por último, cabe añadir la visita efectuada a Galicia por europarlamentarios y miembros de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo para conocer de primera mano las actuaciones que se están llevando a cabo por parte de las administraciones públicas españolas en la gestión de la calidad de las aguas de las rías gallegas y, en particular, de las rías de Vigo, Ferrol y O Burgo, visita que dio lugar a la apertura de expediente sancionador por la Comisión Europea por retrasos en el cumplimiento de la Directiva 91/271/CE sobre aguas residuales. Las autoridades ambientales de Galicia incidieron en la necesidad del mantenimiento de los fondos comunitarios para continuar el saneamiento y la depuración en el período 2014-2020 y pusieron de manifiesto la aprobación el 14 de septiembre de 2012 del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa.

5. Biodiversidad: nueva reserva de la biosfera y otras medidas de protección

Justo cuando escribimos estas líneas, hemos recibido la información de la designación por la Unesco de una nueva reserva de la biosfera en Galicia. Se trata de la denominada As Mariñas Coruñesas y Terras do Mandeo, una extensa zona de 116.000 hectáreas, con una gran diversidad biológica y distinguida por sus ecosistemas costeros y de montaña, que alberga una población de cerca de 190.000 habitantes y que engloba las cuencas de los ríos Mero y Mandeo¹³.

Por lo demás, en relación con los espacios naturales de Galicia, cabe señalar dos decretos de aprobación de planes de conservación: el Decreto 190/2012, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Espacio Natural de Interés Local Xunqueira de Alba (en la provincia de Pontevedra)¹⁴, y el Decreto 40/2013, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Espacio Natural de Interés Local Loio-Ruxidoira (en la provincia de Lugo)¹⁵. Y en lo relativo a la protección de la

¹³ El área comprende los municipios de Abegondo, Aranga, Arteixo, Bergondo, Betanzos, Cambre, Carral, Cesuras, Coirós, Culleredo, Curtis, Irixoa, Miño, Oleiros, Oza dos Ríos, Paderne, Sada y Sobrado dos Monxes. Recientemente se ha publicado un libro colectivo sobre dicho espacio singular: BERROCAL BERTOL, V., CACHAFEIRO PAZOS, M. y SUÁREZ LÓPEZ, J., *Río Mandeo. Cuenca fluvial y desarrollo sostenible*, Diputación de A Coruña, A Coruña, 2012. En dicho trabajo, quien escribe esta crónica ha tenido la oportunidad de colaborar en la redacción del capítulo relativo al “Ordenamiento jurídico para la regulación de las aguas y la ordenación de usos y aprovechamientos” (pp. 101-126).

¹⁴ Cfr. DOG núm., 182, 24 de septiembre de 2012.

¹⁵ Cfr. DOG núm., 45, 5 de marzo de 2013.

fauna silvestre, el Decreto 70/2013, de 25 de abril, aprueba el Plan de Recuperación del Galápagos Europeo (*Emys orbicularis L.*) en Galicia¹⁶.

6. Actividades económicas y protección ambiental. El conflicto de la minería

En este apartado queremos dar noticia en primer lugar de la aprobación del Decreto 211/2012, de 25 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la autorización comercial autonómica¹⁷. De este procedimiento queremos llamar la atención sobre los requisitos de naturaleza ambiental a que se somete una autorización de estas características (sobre la instalación y el traslado de los establecimientos comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público sea igual o superior a 2.500 metros cuadrados) por el impacto territorial, urbanístico, viario y medioambiental que generan tales actividades¹⁸.

¹⁶ Cfr. DOG núm. 90, 13 de mayo de 2013.

¹⁷ Cfr. DOG núm. 212, 7 de noviembre de 2012.

¹⁸ Cfr. los arts. 9.º (sobre la “documentación que acredite la adecuada movilidad y accesibilidad del proyecto”), 10.º (sobre “documentación de carácter ambiental”), 12.º (sobre el “Estudio de impacto ambiental”) y 19.º (sobre los “Criterios de valoración”). Entre estos últimos subrayo los de la accesibilidad y de la viabilidad ambiental:

“c) Accesibilidad, circulación y movilidad:

– Cumplimiento de la Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia, y su reglamento aprobado por Decreto 35/2000, de 28 de enero.

– Adecuación del estudio integral de movilidad.

– Existencia o suficiencia de las medidas propuestas en relación con el transporte urbano y con la movilidad en general de clientes y trabajadores en el estudio de movilidad aportado por la persona interesada.

– La existencia o previsión de establecimiento de línea/s de transporte colectivo que conecte/n el establecimiento comercial proyectado con los principales núcleos urbanos de su entorno.

– La cadencia y regularidad de las líneas de transportes existentes, exigiéndose una cadencia mínima de una hora y valorándose positivamente la existencia de cadencias más breves en los siguientes tramos; de 30 minutos o inferior, de 15 minutos o inferior.

d) La existencia de una dotación mínima de plazas de aparcamiento de 1 por cada 20 m² de superficie comercial salvo casos justificados basados en razones de imposibilidad material, que serán valoradas por la Administración autonómica.

Deberá preverse la reserva de plazas para personas discapacitadas según la normativa vigente. Se valorará positivamente la superación en ambos casos de la dotación mínima.

e) Viabilidad y legalidad ambiental del proyecto: La declaración de impacto ambiental constituye la acreditación del cumplimiento de este criterio” (apartado 2.º del art. 19).

En el apartado de la actividad industrial se puede poner de relieve en este período la publicación, en febrero de 2013, de la memoria ambiental del futuro Programa de Prevención de Residuos Industriales¹⁹. El Programa de Prevención de Residuos Industriales de Galicia 2012-2016 (PPRIG) responde a la necesidad de disponer de una herramienta de planificación en materia de prevención de residuos industriales para integrar las estrategias comunitarias más actuales. Su ámbito de aplicación abarca los residuos industriales, aquellos resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por actividad industrial, excluidas las emisiones reguladas por la normativa vigente sobre la calidad del aire y de protección de la atmósfera. Estos residuos se clasifican en peligrosos y no peligrosos en función de si presentan una serie de características que les confieren peligrosidad, como por ejemplo que sean infecciosos, explosivos o peligrosos para el medio, entre otras²⁰.

En cuanto a las actividades mineras, así como en otras partes de España se han promovido campañas de sensibilización ciudadana contra la “fracturación hidráulica” (también conocida como *fracking*), en Galicia durante los últimos meses se han puesto de manifiesto las posturas divergentes en cuanto al impacto ambiental de la minería en el caso de la mina de oro de Corcoesto (en la comarca de Bergantiños, provincia de A Coruña)²¹. La Consellería de Medio Ambiente aprobó, a finales de 2012, la declaración de impacto ambiental del yacimiento promovido por la empresa Mineira de Corcoesto, S.

¹⁹ Cfr. la información disponible sobre dicho plan en la página web <<http://sirga.cmati.xunta.es/plan-xestion-residuos-industriaais>>.

²⁰ Teniendo en cuenta dos premisas básicas, que el mejor residuo es aquel que no se genera y que es necesario desvincular de la producción industrial de generación de residuos, el Programa establece los siguientes objetivos generales:

- Obtención y análisis de datos representativos relativos a la generación y gestión de residuos industriales en Galicia.
- Priorización de los flujos de residuos industriales de Galicia en cuanto a su volumen y peligrosidad.
- Propuesta de medidas sectoriales y por tipo de residuo destinadas a reducir la generación y/o la peligrosidad de los flujos de residuos prioritarios y establecimiento de objetivos cuantitativos de reducción.
- Establecimiento de medidas transversales y objetivos cualitativos para el resto de sectores y residuos industriales.
- Establecimiento de la sistemática para su seguimiento y revisión, incluida la definición de indicadores.
- Desarrollo de mecanismos para la sensibilización y concienciación acerca del programa.

²¹ En contra de este proyecto de explotación aurífera, el grupo ecologista Sociedad Galega de Historia Natural muestra información en la siguiente página web: <http://sghn.org/Actuacions_Xeral/Mineria/Mina_ouro_Corcoesto.html>.

L., perteneciente a la empresa canadiense Edgewater²². A comienzos del mes de mayo de 2013, el Parlamento de Galicia rechazó con los únicos votos del Partido Popular (que tiene la mayoría absoluta) una proposición no de ley del Bloque Nacionalista Galego para evitar la extracción de oro a cielo abierto con la utilización de cianuro, iniciativa que fue respaldada por los otros dos grupos de la oposición, PSOE y Alternativa Galega de Esquerda.

En estas mismas fechas hemos tenido conocimiento también de la presentación al trámite de evaluación ambiental estratégica del “documento de inicio” del Plan Sectorial de Actividades Extractivas de Galicia, presentado por la Consellería de Economía e Industria²³. En él se contiene una extensa exposición de los objetivos y criterios del Plan, así como el alcance, el contenido y las alternativas propuestos, incidiendo, como es propio de este documento, en la evaluación del desarrollo previsible del Plan y de sus potenciales efectos ambientales²⁴. El Plan ha sido elaborado por la Cámara Oficial Minera de Galicia, que representa a los profesionales y las empresas de este sector extractivo²⁵, lo cual parece un tanto criticable ya que lo más oportuno hubiera sido, a nuestro juicio, su elaboración por la Administración autonómica con la participación de todos los agentes sociales implicados. Asimismo, la circunstancia de que el citado “proyecto sectorial” pueda ser declarado como “proyecto industrial estratégico” en virtud de la Ley 13/2011, de 16 de diciembre, reguladora de la política industrial de Galicia, plantea algunas reticencias sobre los vigorosos efectos que tiene dicha declaración en supuestos semejantes²⁶.

²² Cfr. la información sobre la mina de Corcoesto facilitada por la multinacional minera: <http://www.edgewaterx.com/Corcoesto_Gold.asp>.

²³ El artículo 11 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de Ordenación de la Minería de Galicia, para la aprobación de dicho Plan Sectorial de Actividades Extractivas de Galicia, se remite al artículo 25 de la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Galicia, que, a su vez, establece como competente para su aprobación al Consejo de la Xunta de Galicia, previo informe de la consellería competente en la materia, si bien deja abierta la posibilidad de que lo formulen otros organismos o entidades.

²⁴ El citado documento de inicio puede consultarse en la siguiente página web: <http://www.cmati.xunta.es/en-curso?p_p_id=aaeRunning_WAR_aae&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=1&_aaeRunning_WAR_aae__spage=%2Fportlet_action%2Faae%2FdetalleProxecto%3Fid%3D1525&_aaeRunning_WAR_aae_id=1525>.

²⁵ Cfr. su portal web: <<http://camaraminera.org/>>.

²⁶ Cfr. los artículos 40 y ss. de la citada Ley sobre “los proyectos industriales estratégicos”, cuya declaración tiene unos importantes efectos:

“a) La aprobación del proyecto de implantación o ampliación de la instalación industrial.

7. Otra información de interés ambiental

En este último apartado de la crónica queremos señalar de forma más resumida la siguiente información en el desarrollo de las iniciativas y de la política ambiental en Galicia en el último semestre que estamos analizando.

En primer lugar, en el campo de la gestión de los residuos sólidos urbanos —cuyo Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Galicia 2010-2020 fue aprobado por el Consejo de la Xunta de Galicia el 13 de enero de 2011—, fue presentada ante el Parlamento de Galicia una iniciativa legislativa popular, planteada por la Comisión Promotora y la Plataforma Galega contra a Incineración, que rechaza el método implantado por la Xunta de Galicia de valorización energética y que propugna un sistema basado en la reutilización, la reducción y el reciclaje de los residuos. La iniciativa fue rechazada el pasado 13 de mayo de 2013 por los votos del Partido Popular y contó con el apoyo del resto de los partidos del Parlamento de Galicia.

A finales de noviembre de 2012, la Xunta de Galicia publicó y presentó el primer “Informe sobre el cambio climático en Galicia”, en el que se prevén 84 medidas y una inversión de 35 millones de euros²⁷. En el Informe, tras analizar los efectos del cambio

b) La no sujeción a licencia urbanística municipal.

c) La declaración de utilidad pública e interés social del proyecto industrial estratégico, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados de los que el solicitante de la declaración ostentase la condición de beneficiario de la expropiación.

d) La declaración de incidencia supramunicipal a los efectos previstos en la presente Ley.

e) La declaración de urgencia o excepcional interés público a los efectos previstos en la presente Ley.

f) La declaración de prevalencia sobre otras utilidades públicas.

g) La adjudicación directa de suelo empresarial promovido por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo o empresas públicas participadas por el mismo que tengan entre sus objetos la creación de suelo empresarial, en las condiciones establecidas por la normativa sectorial.

h) La concesión de forma directa de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de subvenciones.

i) La imposición o ampliación de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos en que fuera necesario, de conformidad con la normativa que las regule” (art. 42, 1).

²⁷ El Informe se puede consultar en la siguiente página web: <http://cambioclimatico.cmati.xunta.es/novas?content=/Portal-Web/Contidos_cambio/Novas/nova_0004.html>. En el Informe se explican las consecuencias derivadas del cambio climático que se han producido en Galicia en los últimos cuarenta años. Así, por ejemplo, la temperatura ha aumentado una media de 0,17 grados por década desde 1961, una tendencia que se acentúa desde 1972, con un crecimiento de 0,36 grados por decenio. La pluviosidad es la misma, pero se concentra en menos días, con lo que hay más lluvias torrenciales. De los últimos ocho años, cuatro figuran entre los más secos desde 1961: 2004, 2005, 2007 y 2011. El año 2011 fue el séptimo más cálido.

climático en los ecosistemas terrestres, marinos y litorales, se estudian los sistemas de adaptación al cambio climático, así como las emisiones de gases de efecto invernadero en Galicia. En su tercera parte se recogen las medidas y actuaciones que se estiman oportunas, clasificándolas en los siguientes apartados: medidas de observación, investigación y adaptación, medidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y medidas de sensibilización.

En cuanto al Plan Director de Movilidad Alternativa de Galicia²⁸ —que tiene por objeto hacer compatible el desarrollo económico y satisfactorio de las demandas de movilidad con la preservación del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático—, todavía en elaboración, en marzo de 2013 se hizo público el borrador de “Criterios y recomendaciones de diseño y trazado de vías ciclistas”²⁹.

Finalmente, la Consellería de Medio Ambiente hizo público también —a comienzos del mes de mayo de 2013— el “Informe sobre ruido ambiental en el año 2012”³⁰. El Informe tiene por objeto “la observación y evaluación de los niveles de ruido poniendo de manifiesto la calidad física del aire ambiente en determinados puntos de la geografía gallega, promoviendo su difusión pública”, si bien se advierte, no obstante, que solo tiene un carácter meramente informativo, sin que sea vinculante para la resolución de los procedimientos administrativos. De los datos analizados que arrojan las redes y estaciones de control de ruido se concluye de forma general que la mejora de los niveles de ruido se produce por la existencia de zonas verdes en los entornos residenciales —sobre todo como “barrera acústica” entre la calzada y las viviendas—, así como por la disminución de la intensidad del tráfico o por el control del ocio nocturno; en cambio, respecto a los fenómenos naturales (el “ruido residual” o “sonido natural”) la geografía de Galicia no permitiría ningún tipo de actuaciones.

El nivel del mar en los puertos de Vigo y A Coruña ha subido entre 2 y 2,5 centímetros por década, y la temperatura del agua, 0,2 grados. El estudio subraya que estas alteraciones están en el origen de la mejoría de la potencialidad viticultora de las zonas de Rías Baixas y O Ribeiro.

²⁸ Su contenido y documentos pueden consultarse en la página web <http://www.cmati.xunta.es/seccion-te-ma/c/Mobilidade_Mobilidade_sostible?content=Direccion_Xeral_Mobilidade/Mobilidade_alternativa/seccion.html#>.

²⁹ Se encuentra disponible en la página web <http://www.cmati.xunta.es/c/document_library/get_file?file_path=/portal-web/Documentos_DXMobilidade/Plans/PDMAG_II-CRITERIOS_2013-03-18_galego.pdf>.

³⁰ Este informe se puede consultar en la página web <http://www.meteogalicia.es/datosred/infoweb/meteo/docs/ruido/Informe-Ruido_Amb_es.pdf>.